

CORNARE	Número de Expediente: 053180635947	
NÚMERO RADICADO:	<b>131-0961-2020</b>	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha: <b>31/07/2020</b>	Hora: 15:32:37.82...	Folios: 6

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICÓLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.  
En uso de sus atribuciones legales, delegataria y

## CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0646 del 27 de julio de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, solicitado por el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 1.098.677.717, actuando en calidad de autorizado por las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.177.209 y **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.872.030, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con FMI: **020-26597**, ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne.

Que el autorizado allego a la Corporación escritura Publica de compraventa del predio con Folio de matrícula inmobiliaria 020-20235, ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, de propiedad de las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.177.209 y **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.872.030.

En atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de julio de 2020, generándose el Informe Técnico número **131-1527 del 31 de julio de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

### 3 “OBSERVACIONES

**3.1** Al predio del interesado, se accede por la autopista Medellín – Bogotá; en sentido hacia Medellín hasta llegar al retorno del Kilómetro 6, donde se encuentra el estadero “El Ranchito”, al avanzar por el retorno hacia el municipio de Rionegro se debe avanzar por el primer desvío a mano derecho y por esta vía se debe avanzar unos 40 metros lugar donde se encuentra el predio del interesado.

**3.2** El 28 de julio del 2020, se realizó visita de campo por el funcionario de Cornare Jhon Alexander Jaramillo Tamayo, a los predios con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I) 020-20235 y (F.M.I) 020-26597, donde se presentó el José Eduardo Sánchez interesado en el trámite de Cornare.

En el predio se tomaron los puntos de ubicación geográfica y se verificaron los árboles descritos por la parte interesada en el Radicado de Solicitud N° 131-5818 del 21 de julio del 2020.

**Nota 1:** Mediante el radicado de solicitud 131-5818 del 21 de julio del 2020, se informó a Cornare que las señoras Luz Marina Duque Ramírez identificada con cédula de ciudadanía número 39.177.209 y Amanda del Socorro Ramírez de Quintero identificada con cédula de ciudadanía número 21.872.030, son copropietarias del predio con (F.M.I) 020-26597; a su vez se allegó la información del predio con (F.M.I) 020-20235, donde dicha información será anexada al radicado de solicitud; y el presente trámite será evaluado para los dos predios.

**3.3** El predio identificado con (F.M.I) 020-20235 y cedula catastral N° 3182001000000300239 cuenta con un área de 1,00 hectáreas (imagen 1) y el predio 020-26597 y cedula catastral N° 3182001000000300240 cuenta con un área de 0,46 hectáreas, (imagen 2) según sistema de información geográfico de la Corporación (geoportal).



Imagen 1. Predio con (F.M.I) 020-20235  
 Fuente. Geoportal interno  
 Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo



Imagen 2. Predio con (F.M.I) 020-26597  
 Fuente. Geoportal interno  
 Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo



Imagen 3. Predios del interesado  
 Fuente. Geoportal interno  
 Elaboró. Jhon Jaramillo Tamayo

**Nota 2:** Como los predios son colindantes, el presente trámite se evaluará para los dos predios.

**3.4** En cuanto a las condiciones de los árboles:

Los individuos a aprovechar son 53, donde la especie y cantidad de los árboles son: 36 Eucaliptos grandis (*Eucalyptus grandis*), Pino patula (*Pinus patula*), Sauce llorón (*Salix babylonica*) y Ciprés (*Cupressus lusitanica*); Los árboles se encuentran dispersos en los predios del interesado, ocupando aproximadamente un 15% del área de los predios; por lo evidenciado en campo y según lo manifestado por el señor José Eduardo Barbosa Sánchez los árboles no han recibido mantenimiento alguno.

Durante la vista se realizaron medidas dasométricas aleatoriamente del 25% individuos contemplados en el Radicado de Solicitud; para ello se midió la circunferencia a la altura del pecho (CAP), se calculó el diámetro a la altura del pecho (DAP) y se estimó la altura comercial y total de cada individuo y el estado de estos.

Según lo manifestado por el interesado del trámite y el Radicado de solicitud el aprovechamiento de los árboles, se pretende realizar con el fin de mejorar la infraestructura del predio y lo restante comercializarlo.

### 3.5 Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

Los predios identificados con (F.M.I) N°020-20235 y 020-26597, presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

- Un 80,42% (1,19 hectáreas), del área total del predio corresponden a áreas de amenaza naturales, donde corresponden a las áreas que se han identificado como de **amenaza alta y muy alta por inundación; por lo que estas zonas no deben ser ocupadas o utilizadas para usos productivos, puesto que existe una probabilidad importante de ocurrencia por inundación que implicaría la pérdida de inversiones, vidas e infraestructura.**

- Un 16,26% (0,24 hectáreas) corresponden a áreas de recuperación para el uso múltiple donde tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. A través de esta, se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y por lo general, el retorno de las tierras a lo que se consideraría un propósito útil dentro del contexto regional; su uso principal son, cultivos permanentes intensivos, permanentes semi-intensivos, transitorios intensivos, transitorios semi-intensivos, pastoreo extensivo, semi-intensivos, sistemas forestales productores, sistema agrosilvícola, sistemas agrosilvopastoriles.

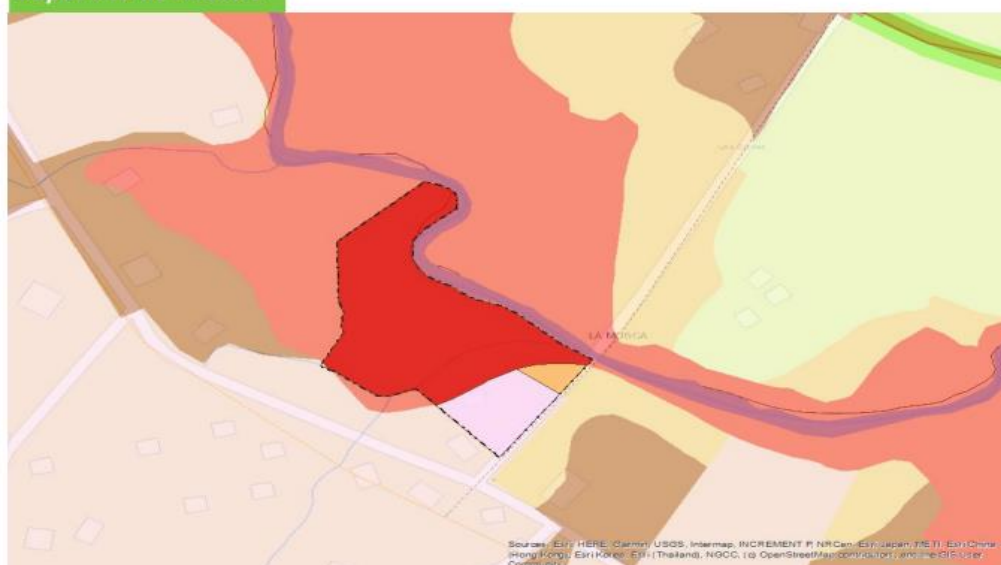
- Un 3,32% (0,05 hectáreas) corresponden a áreas agrosilvopastoriles; donde son aquellas áreas cuyo uso es agrícola, pecuario y forestal resulta sostenible; bajo el criterio de no sobrepasar la oferta de los recursos, dando orientaciones técnicas para la reglamentación y manejo responsable y sostenible de los recursos suelo, agua y biodiversidad que definen y condicionan el desarrollo de estas actividades; donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semi-intensivos, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Además se identificó en el geoportel interno de la Corporación, el predio con (F.M.I) N°020-20235 y 020-26597 se encuentran en zonas donde se establecen los Acuerdos Corporativos 251 del 2011 y “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente y Por medio del cual se incorpora un nuevo sector al establecido al establecido en el Acuerdo 198 de abril 3 de 2008 para la fijación de los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales” respectivamente.

## Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales

Jueves, 30 de Julio de 2020

Mapa Area de Análisis



Mapa 1. Determinantes ambientales del predio  
Fuente. Geoportal Cornare  
Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

### Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
Areas Agrosilvopastoriles	0,05 ha	3,32 %
Areas de Amenazas Naturales	1,19 ha	80,42 %
Areas de recuperación para el uso múltiple	0,24 ha	16,26 %

Por lo mencionado anteriormente y al verificar las coordenadas geográficas donde se encuentran ubicados los árboles a aprovechar, la mayoría de estos **se encuentran en zonas vulnerables por amenaza de inundación, por lo que la parte interesada deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos por el municipio para esta zona y el área de inundación de La Quebrada La Mosca.**

### 3.6 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	6.36	0.31	36	29.42	19.12	0.000418	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	7.5	0.41	10	5.95	3.87	0.000147	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	4	0.34	6	1.11	0.72	0.000055	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	4	0.18	1	0.05	0.03	0.000003	Tala
<b>Total</b>					53	36.53	23.74	0.000623	Tala

### 3.7 Registro Fotográfico:



Imagen 4. Individuos a aprovechar.  
Fuente. Jhon Jaramillo Tamayo.

## 4. CONCLUSIONES:

4.1 Los predios identificados con (F.M.I) N° 020-20235 y 020-26597 presentan restricciones ambientales por estar ubicados en los límites (POMCA) del Río Negro y sus usos se encuentran establecidos mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, ambos se encuentran conformados por; un 80,42% (1,19 hectáreas) de áreas por amenazas naturales de inundación, un 16,26% (0,24 hectáreas) de áreas de recuperación para el uso múltiple y un 3,32% (0,05 hectáreas) corresponde a áreas agrosilvopastoriles; como la mayoría de árboles a aprovechar **se encuentran en zonas vulnerables por amenaza de inundación, la parte interesada deberá tener en cuenta los lineamientos establecidos por el municipio para esta zona, con base a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011, teniendo presente la mancha de inundación de La Quebrada La Mosca.**

4.2 El área basal equivalente a árboles a aprovechar de especie de: *Eucalipto grandis* corresponde a 0.000418 hectáreas, *Pino patula* corresponde a 0.000147 hectáreas, *Sauce llorón* corresponde a 0.000055 hectáreas y *Ciprés* corresponde a 0.000003 hectáreas.

**4.3** La madera producto del aprovechamiento, se implementará en las necesidades del propietario.

**4.4** Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

**4.5** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.6** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en los predios, se otorga únicamente en beneficio de los 53 árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.7** El interesado anexó en el radicado de solicitud 131-5818 del 21 de julio del 2020 la liquidación del trámite ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados.

**4.8** Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural para los predios identificados con (F.M.I) N°020-20235 y 020-26597 en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto grandis	36	29.42	19.12	0.000418	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	Pino patula	10	5.95	3.87	0.000147	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	Sauce llorón	6	1.11	0.72	0.000055	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	1	0.05	0.03	0.000003	Tala
<b>Total</b>			53	36.53	23.74	0.000623	Tala

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales

renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"

Que el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.1.1.9.2 y 2.2.1.1.1.1. Señalan lo siguiente:

**Artículos 2.2.1.1.9.2** Titular de la solicitud "si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios."

**Artículo 2.2.1.1.1.1. Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico 131-1527 del 31 de julio de 2020, se considera procedente autorizar el **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, mediante el sistema de tala de 53 individuos de las especies *Eucalipto grandis* (36), *Pino patula* (10), *Sauce llorón* (6), *Ciprés* (1), las cuales se dispondrán en la parte resolutive del presente Acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, a las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ** identificada con cedula de ciudadanía número 39.177.209 y **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO** identificada con cedula de ciudadanía número 21.872.030, a través de autorizado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 1.098.677.717, en beneficio de los predios identificado según Folios de Matriculas Inmobiliarias números **020-20235 y 020-26597**, ubicado en la Vereda Toldas del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m <sup>3</sup> )	Volumen comercial (m <sup>3</sup> )	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	<i>Eucalipto grandis</i>	36	29.42	19.12	0.000418	Tala
Pinaceae	<i>Pinus patula</i>	<i>Pino patula</i>	10	5.95	3.87	0.000147	Tala
Salicaceae	<i>Salix babylonica</i>	<i>Sauce llorón</i>	6	1.11	0.72	0.000055	Tala
Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	<i>Ciprés</i>	1	0.05	0.03	0.000003	Tala
<b>Total</b>			<b>53</b>	<b>36.53</b>	<b>23.74</b>	<b>0.000623</b>	<b>Tala</b>

**Parágrafo 1º: INFORMAR** que solo podrá aprovechar los árboles mencionados en el presente Artículo.

**Parágrafo 2º:** El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse 12 meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ** y **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO**, a través de autorizado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, para que compense por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **159 árboles** ( $53 \times 3 = 159$ ) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), Aliso (*Alnus sp*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*) Pino romerón (*Podocarpus oleifolius*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. El establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de **1 mes** después de realizado el aprovechamiento.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.702 x 159 árboles) = (\$ 2.655.618)**,

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: [info@banco2.com](mailto:info@banco2.com).

2.2. La parte interesada en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos **(1) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

**ARTÍCULO TERCERO: ACLARAR** que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.



**ARTÍCULO CUARTO:** Las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ** y **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO**, a través de autorizado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área per misionada.
3. CORNARE no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
6. No se debe dejar residuos del aprovechamiento sobre la vía que conduce a predios vecinos ni arrojarlos a fuentes de hídricas.
7. Se debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las actividades de aprovechamiento y transporte de madera deberán ser realizados por personal idóneo (suspensión de electricidad, cierre de vías, personal certificado para trabajos en alturas, señales de prevención, elementos y equipos de seguridad).
9. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.
12. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ** y **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO**, a través de autorizado el señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º:** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Regístrate en la página web de VITAL <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, donde deberá ingresar por primera vez y suministrar sus datos personales.



- Una vez que se halla registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 16 16, extensión 413, que se ha inscrito en VITAL.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar nuevamente a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL, tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingreso en el registro inicial.
- Una vez tenga la nueva clave, deberá acercarse a las oficinas Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 561 38 56, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde le generarán el salvoconducto de movilización. Recuerde que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Rastra, rolo, alfardas, listones, etc).

**Parágrafo 2°:** No se deben movilizar las especies con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** que mediante Resolución No. 112-2796 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTÍCULO SEPTIMO: ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**PARÁGRAFO:** Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR** personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **JOSÉ EDUARDO BARBOSA SÁNCHEZ**, en calidad de autorizado de las señoras **LUZ MARINA DUQUE RAMÍREZ** y **AMANDA DEL SOCORRO RAMÍREZ DE QUINTERO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO DECIMO: PRIMERO:** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTÍCULO UNDECIMO: INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR** la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**OLGA LUCIA ZAPATA MARÍN**  
Directora Regional Valles De San Nicolás

**Expediente: 05 318 06 35947**

**Proyecto:** Abogada/ Piedad Usuga Zapata

**Procedimiento:** Trámite Ambiental

**Asunto:** Flora (aprovechamiento)

**Técnico:** Jhon Alexander Jaramillo T.

**Fecha:** 31/07/2020